

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

NUEVOS COMPROMISOS CON LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE

De Bianchetti, Alba E.
albadebian@gmail.com

Surt, María Susana
susasurt@hotmail.com

Resumen

En el trabajo se hará referencia al Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) en marzo de 2018 y ratificado en septiembre de 2018, por varios países entre ellos la Argentina. En el mismo se acuerda garantizar el acceso a la información ambiental, la participación en las decisiones que involucren al ambiente y la garantía del acceso a la Justicia en especial, de los sectores más vulnerables.

Palabras claves: Acceso a la información, Participación, Acceso a la Justicia

Introducción

Estamos finalizando una Investigación cuyo eje central es el desarrollo sustentable. El problema es la degradación del ambiente global que nos afecta a todos son sus desafíos y oportunidades. Por el ello el derecho busca adecuar la normativa para proteger al ambiente en especial garantizando el acceso a la información por parte de todos, es importante la participación en las decisiones que afectan al ambiente y por ultimo asegurar el acceso a la justicia para exigir el cumplimiento de los derechos y reclamar en caso de violaciones a esos derechos.

Es una investigación de tipo cualitativa, exploratoria y descriptiva, con preponderancia en la búsqueda bibliográfica, histórica y comparativa. Análisis crítico de la documentación. Para este artículo se tiene en cuenta el Principio 10 de la Declaración de Rio/92, la Conferencia de Rio+20 y en especial el Acuerdo Escazú.

En 1992, en Rio de Janeiro se suscribe la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, donde se proclaman principios, de los cuales haremos foco en el Principio 10, donde se afirma que: *“ El mejor modo de tratar cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes ”*

A impulso de la Agenda 2030 prevista para el Desarrollo Sostenible y tratando de no dejar a nadie atrás, algunos países de América Latina y el Caribe, a partir de la Conferencia para el Desarrollo Sostenible en Rio+20, han venido negociando y discutiendo estándares que permitan ofrecer herramientas que fortalezcan las políticas y decisiones públicas. El Principio 10 de la Declaración de Rio, se reafirma en 2012 donde asumen el compromiso de fortalecer los derechos de acceso a la información, a la participación y el acceso a la justicia, en asuntos ambientales; donde se reconoce la necesidad de que los países asuman un compromiso regional.

El 4 de marzo de 2018, en Escazú (Costa Rica) 24 países adoptan un Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Además de un acuerdo es todo un Tratado de Derechos Humanos, porque se tuvo en mira a los grupos y comunidades más vulnerables.

En setiembre de 2018 en la sede de las Naciones Unidas, se puso el documento a disposición de los países para la firma correspondiente y lo ratificación 12 países: Antigua y Barbuda, Santa Lucía, Guyana, México, Panamá, Uruguay, Perú, Brasil, Ecuador, Guatemala, Costa Rica y la Argentina.

Se tiene en cuenta los principios democráticos y vincula la protección del ambiente y los derechos humanos; a fin de regular los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia; tanto como la preservación de la diversidad biológica, la degradación de las tierras, el cambio climático y la resiliencia ante las catástrofes; sin excluir a los defensores del ambiente, dado que en nuestra región sufren de agresiones y muerte.

El Acuerdo contempla en su Artículo 2, algunas definiciones entre las que podemos mencionar lo que entiende por “Derechos de acceso” a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Y por “Información Ambiental” el acuerdo entiende que es cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar al medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y gestión ambientales.

Por “público” se entiende a una o varias personas físicas o jurídicas, asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales.

Por “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” se entienden aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

En el Artículo 3 del Acuerdo que refiere a los Principios, establece que cada Parte se guíara por los siguientes principios: a) principio de igualdad y de no discriminación, b) principio de transparencia y rendición de cuentas, c) principio de no regresión y principio de progresividad; d) principio de buena fe, e) principio preventivo, f) principio precautorio, g) principio de equidad intergeneracional, h) principio de máxima publicidad, i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, j) principio de igualdad soberana de los Estados, y k) principio pro persona.

Destacamos que estos principios, en lo que atañe a la Argentina, no le son extraños: toda vez que algunos están consagrados en la Ley General del Ambiente, en Convenios ratificados por nuestro país mediante leyes del Congreso y los principios preventivo y precautorio otros están incluidos en el Código Civil y Comercial unificado de 2015.

A su vez, cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el Acuerdo, asegurando que se oriente y asista al público –en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad- de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.

Luego el Artículo 5 específicamente desarrolla lo que implica el Acceso a la Información Ambiental, disponiendo entre otras cuestiones que este derecho comprende el solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita. El derecho a ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud y a ser informado del derecho a impugnar y recurrir, la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho. Es decir que las Partes asumen el compromiso de proveer a la accesibilidad de la información ambiental; todo lo referido a la denegación del acceso a la información ambiental y las condiciones aplicables para la entrega de la información ambiental; así como prever mecanismos de revisión independiente a fin de promover la transparencia en la aplicación de este derecho y garantizar por todos los medios disponibles la generación y divulgación de la información ambiental.

En cuanto a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en el artículo 7 se establece que se deberá asegurar el derecho de participación del público, implementando una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional; garantizando los mecanismos de participación, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones de proyectos y actividades o procesos de autorizaciones ambientales que puedan tener impacto significativo sobre el ambiente o afectar la salud de la población. La difusión de las evaluaciones de impacto ambiental y de los procesos ambientales que involucren la participación pública, deben realizarse apropiadamente incluyendo medios escritos, electrónicos u orales, métodos tradicionales de forma efectiva y rápida. Es decir

que en los procesos de toma de decisiones ambientales, se debe garantizar la descripción del área de influencia y características físicas y técnicas del proyecto o actividad, la descripción de los impactos ambientales y si corresponde el impacto ambiental acumulativo, al igual que la descripción de medidas de monitoreo previstas con relación a tales impactos.

En cuanto a lo que refiere a la garantía del derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales, de acuerdo con las garantías del debido proceso, cada Parte debe asegurar el acceso a instancias judiciales administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y al procedimiento. Cada Parte deberá contar con órganos estatales competentes con conocimientos especializados en materia ambiental, procedimientos efectivos, públicos, transparentes y sin costos prohibitivos. Que todas las personas dispongan de legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de medidas cautelares para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al ambiente. Facilitación de la producción de prueba de daño ambiental, inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba; así como mecanismos de ejecución y cumplimiento de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.

Si se pudiera destacar algo de este acuerdo, es su visión integradora y articuladora entre la democracia como sistema político apto, para la protección del ambiente y del desarrollo humano. En definitiva para garantizar este derecho se deben reducir o eliminar las barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia, divulgar este derecho y los procedimientos para hacerlo efectivo, usar interpretación y traducciones de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de este derecho. Por último promover mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, tales como la mediación, conciliación, arbitraje, a efectos de prevenir o solucionar las controversias.

En cuanto a los defensores de derechos humanos en materia ambiental, cada Parte debe garantizar un entorno seguro donde las personas, grupos o asociaciones u organizaciones que defiende los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones o inseguridad. Para ello se deberán adoptar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover los derechos de los defensores, incluidos los derechos a la vida, a la integridad personal, libertad de opinión y expresión, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso.

También cada Parte debe adoptar las medidas a fin de formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios; desarrollando programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental, dotando a las instituciones con equipamiento y recursos adecuados, promoviendo la educación y capacitación en temas ambientales, en especial para personas o grupos en situación de vulnerabilidad con motivo de interpretaciones o traducciones a sus idiomas originales.

Cada Parte debe adoptar las medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas intimidaciones que los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir. Lamentablemente en el mundo murieron muchos defensores del ambiente y en Latinoamérica también se cuentan cientos de vidas entregadas en pro de la defensa del ambiente de todos.

Por último cabe mencionar que cada parte debe cooperar para fortalecer sus capacidades nacionales a fin de implementar el Acuerdo de manera efectiva. Cada Estado Parte cuenta con un voto en este Acuerdo. El Acuerdo también contempla que en caso de controversia entre dos o más Partes, respecto de la interpretación o aplicación de presente acuerdo, deben esforzarse por resolverlo por medio de la negociación o métodos alternativos de resolución de controversias.

Con esperanza, queremos ver que nuestros países lleven a la práctica este acuerdo para efectivizar un desarrollo sustentable sólido, en beneficio de la presente generación y de las futuras.

Referencias bibliográficas

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Filiación: Directora del P.I. acreditado G005/14 “Desarrollo sustentable en ámbitos rurales y urbanos. Su incidencia en los recursos naturales y calidad de vida de la población”.